

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1981

NÚM. 200

DEPOSITO LEGAL LE-x-1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR NUM. 45

Por Real Decreto 1794/1981 de 24 de julio, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 18 de agosto, se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, quedando derogado el Reglamento Provisional de 3 de abril de 1979 y demás disposiciones complementarias.

En las Disposiciones Transitorias de referido Reglamento, se dispone lo siguiente:

Primera.—1. Los modelos de las máquinas inscritas con arreglo a las prescripciones del Reglamento Provisional de 3 de abril de 1979 conservarán su numeración.

2. Las máquinas existentes en la actualidad que correspondan a modelos amparados por las normas del Reglamento Provisional, deberán ajustarse obligatoriamente a los requisitos exigidos en el presente Reglamento antes del 1 de enero de 1982.

3. Las máquinas de tipo "B" correspondientes a modelos inscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento que pretendan ajustarse a sus límites en cuanto al precio de la partida y/o cuantía de los premios, deberán necesariamente cumplir el resto de los requisitos exigidos.

Segunda.—Los propietarios de las máquinas existentes en la actualidad que carezcan de placa identificativa deberán colocar dicha placa, que contendrá, como mínimo, el nombre comercial del modelo, el número del Registro de Modelos y el número de serie y si careciese de éste, se formará por el número de la Empresa Operadora propietaria de la máquina, seguido de guión y número que, empezando por el uno en la primera máquina irá siendo correlativo en las siguientes, del mismo propietario que se encuentren en esta situación.

Tercera.—1. Las máquinas existentes en la actualidad, cualquiera que sea la situación en que se encuentren y siempre que correspondan a modelos inscritos en el Registro, y se ajusten a las prescripciones de este Reglamento, deberán solicitar el permiso de explotación, en los siguientes plazos:

1.1 Máquinas del tipo "A" comprendidas en los prototipos A-001 al A-019 ambos inclusive, en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 1981 y el 10 de octubre de 1981.

1.2 Máquinas comprendidas en los prototipos A-020 al A-024 en el periodo comprendido entre el 12 de octubre de 1981 y el 15 de noviembre de 1981.

1.3 Máquinas de los tipos "B" y "C", en el periodo comprendido entre

el 16 de noviembre y el 15 de diciembre de 1981.

2. Para poder solicitar el correspondiente permiso de explotación será requisito inexcusable que las máquinas estén provistas de la placa a que se refiere la disposición transitoria segunda.

Lo que se hace público en este Periódico Oficial para general conocimiento.

León, 1 de septiembre de 1981.

El Gobernador Civil,
 Angel García del Vello

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

DE RECAUDACION VOLUNTARIA

Se pone en conocimiento del público en general, y de los contribuyentes en particular, que por tener autorización de la Dirección General del Tesoro y regirse por las disposiciones del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1978, modificado, la recaudación voluntaria mediante recibo del año 1981 de ARBITRIOS PROVINCIALES (Arbitrios y Tasas por "Permiso de Obras" y "Estancias en Establecimientos Benéficos), ARBITRIOS MUNICIPALES, cuotas de HERMANDADES DE LABRADORES y de CAMARAS OFICIALES (de la Propiedad Urbana de Comercio e Industria y Plagas del Campo), se realizará conjunta y simultáneamente con el de las Contribuciones e Impuestos

del Estado por los Recaudadores de Zona, en los días, horas y lugares que señale la Tesorería de Hacienda de esta Provincia para las del Estado, en el correspondiente anuncio de cobranza que se publicará en este Periódico Oficial.

Los señores Recaudadores en los edictos que envíen, harán saber las contribuciones, impuestos, arbitrios, tasas y cuotas que pongan al cobro, así como indicarán el día, hora y local en que tendrán lugar la recaudación en el respectivo Municipio.

Los Señores Alcaldes y Presidentes de Hermandades que tengan contrato con esta Excma. Diputación para la recaudación voluntaria de sus exacciones o cuotas, deben publicar y dar a conocer en su demarcación los conceptos que han cargado a estos efectos.

En cumplimiento del art. 81 del citado Reglamento, se advierte que el periodo voluntario de cobranza comprenderá del 16 de septiembre al 15 de noviembre o inmediato hábil posterior y que el que no haga efectivos sus débitos en este tiempo podrá hacerlo, con el 5 % de recargo de prórroga, desde el día 20 o hábil siguiente hasta el fin de noviembre en la Oficina recaudatoria de la capitalidad de la zona. Dejado transcurrir este segundo plazo, incurrirán en el apremio del 20 % sin más notificación ni requerimiento. No obstante, en caso de duda o variaciones de estas fechas y plazos deberán atenderse a los que establezca la Tesorería de Hacienda en el anuncio aludido.

El pago de los recibos también puede efectuarse por medio de Bancos o Cajas de Ahorros, siguiendo las normas del artículo 83 del citado Reglamento.

León, 1 de septiembre de 1981.—
El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago. 4540

**Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado
ZONA DE ASTORGA**

EDICTO

Don Rosendo Flórez Flórez, Recaudador Auxiliar de Tributos en la expresada Zona de la que es titular don Juan-Bautista Llamas Llamas.

Hace saber: Que en los respectivos expedientes de apremio que sigue esta Recaudación contra los deudores que a continuación se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importes que se expresan, ha sido dictada por el señor Tesorero de Hacienda la siguiente:

“Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación (o certificaciones de descubierto) y dispongo se proceda ejecutivamente

contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Y no siendo posible, como se justifica documentalmente en los respectivos expedientes, notificar, conforme se determina en el art. 102 del citado Reglamento, la anterior Providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99.7 del repetido texto legal, se hace por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido artículo 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, previniéndoles que, de no hacerlo así, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento, y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia oficina de la Recaudación mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para cono-

cimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con carácter previo y facultativo en el plazo de quince días.

b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere el presente edicto.

Deudores	Pueblo	Importe principal
VALORES EN RECIBO		
Municipio: SANTA COLOMBA DE SOMOZA		
Años: 1977, 1978, 1979 y 1980		
<i>Concepto: Urbana</i>		
Fdo. Alonso Blanco	Foncebadón	442
Josefa Alonso Río	Idem	557
Dionisio Alvarez Alvarez	Prada Sierra	431
Carmen Argüello Argüello	La Maluenga	876
Luis Martínez Arce	Prada Sierra	265
Cándido Martínez Franco	Foncebadón	578
Honorina Morán y l	Prada Sierra	240
Marciano Morán Alvarez	Idem	318
Daniel Otero González y 5	Foncebadón	472
Años: 1979 y 1980		
<i>Concepto: Urbana</i>		
Avelina Cepedano Fuente	Argañoso	711
Victoriano Morán	Prada Sierra	337

Astorga, 25 de agosto de 1981.—El Recaudador Auxiliar, Rosendo Flórez Flórez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 4532

Administración Municipal

Ayuntamiento de La Robla

Por D. Antonio Fernández de Narvarrete y Sáez de Tejada, vecino de Madrid, con domicilio en c/ Lagasca, núm. 16, en nombre y representación de Unión Eléctrica, S. A., domiciliada en Madrid, Capitán Haya, núm. 53, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento y ampliación de la Central Térmica de La Robla (León), con un segundo grupo de 350 MW de potencia, cuya ampliación ha sido autorizada por Resolución de la D. G. de la Energía, de fecha 24-9-80 (*Boletín O. del Estado* del 8-10-80) y declarada de Utilidad Pública de la misma por Resolución de 11-5-81 (*Boletín Oficial del Estado* de 6-11-81), con emplazamiento en La Robla.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

La Robla, a 24 de agosto de 1981. El Alcalde (ilegible).

4501 Núm. 2973.—680 ptas.

Ayuntamiento de Llamas de la Ribera

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 16 de junio de 1981 la modificación de la plantilla de funcionarios, al amparo del Real Decreto 500/1981, de 6 de marzo, se crea una plaza del Subgrupo de Administrativos de Administración General, en la que se integra al Auxiliar D. Pedro González González, quedando amortizada la plaza de Auxiliar Administrativo.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Llamas de la Ribera, 26 de agosto de 1981.—El Alcalde (ilegible).

4514 Núm. 2966.—380 ptas.

Ayuntamiento de Zotes del Páramo

Sufrido error, por omisión del plazo de examen y reclamaciones, en el anuncio sobre imposición de contribuciones especiales, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 175 de fecha 5 de agosto corriente, se hace constar que en el plazo de quince días pueden examinar el expediente los interesados en la Secretaría Municipal y durante dicho plazo y los ocho días siguientes,

presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

El plazo expuesto es a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zotes del Páramo a 26 de agosto de 1981.—El Alcalde, S. Trapote.

4516 Núm. 2968.—400 ptas.

Ayuntamiento de Laguna Dalga

Por omisión en el anuncio sobre imposición de contribuciones especiales por instalación de alumbrado público en este término, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 172 de fecha 1.º de agosto de 1981, el expediente de imposición que se publica en dicho BOLETIN, queda de manifiesto al público por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y durante dicho plazo y los ocho días siguientes, presentar las reclamaciones que los interesados estimen oportunas. El plazo expresado será a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Laguna Dalga a 28 de agosto de 1981.—El Alcalde (ilegible).

4528 Núm. 2981.—420 ptas.

Ayuntamiento de Soto de la Vega

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de 8 de agosto de 1981, ha sido modificada la plantilla de este Ayuntamiento amortizando una plaza de Auxiliar Administrativo y creando el Subgrupo de Administrativos de Administración General, con una plaza en dicho Subgrupo, quedando por tanto constituida la plantilla de la siguiente forma:

- 1.—Secretario, con nivel 8 y coeficiente 3,6.
- 2.—Administrativo, con nivel 6 y coeficiente 2,3.
- 3.—Alguacil-Portero, con nivel 3 y coeficiente 1,4.

Lo que se hace público en virtud del art. 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y art. 29 del Real Decreto 3046/77 de 6 de octubre.

Soto de la Vega, 25 de agosto de 1981.—El Alcalde (ilegible).

4529 Núm. 2975.—500 ptas.

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

La Corporación Municipal en sesión del pasado día 27 de agosto ha tomado el acuerdo de señalamiento de la aportación y de cuotas de contribuciones especiales en las obras de abastecimiento de agua y alcantarillado de La Aldea de la Valdorcina incluida en el Plan Provincial de

Obras y Servicios de 1981, según las características siguientes:

Base imponible: 3.346.683 pesetas.

Base de reparto: 1.000.000 de pesetas, que representa el 29,88 por 100 de la base imponible, una vez deducidas las aportaciones municipal y provincial.

Módulos de reparto: Los metros lineales de las fachadas y solares que den a las calles por donde se instalen las tuberías de agua y alcantarillado.

El expediente y acuerdo de referencia con la cantidad total a distribuir, módulos de reparto y afectados por las obras, se halla de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Valverde de la Virgen, 28 agosto 1981.—El Alcalde acctal., Francisco Pérez.

4530 Núm. 2980.—640 ptas.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 de noviembre de 1980, se publica edicto sobre información pública de solicitud de licencia para establecer la actividad de Sala de Fiestas con emplazamiento en Avda. de Aviación, s/n., de La Virgen del Camino, a nombre de D. Manuel Freijoo Pereda.

Como al parecer, según petición de parte interesada, existió error en la titularidad de dicha petición, es por lo que se rectifica el mismo en el sentido de considerar que la solicitud de licencia ha de entenderse a nombre de Bumerang, S. A., concediendo un plazo de diez días para los que se encuentren afectados por este cambio de titularidad, puedan formular por escrito las reclamaciones oportunas.

Valverde de la Virgen, 27 de agosto de 1981.—El Alcalde acctal., Francisco Pérez González.

4525 Núm. 2983.—480 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Velilla de la Valduerna

SUBASTA DE MADERAS

Cumplido acuerdo de esta Junta Vecinal y de conformidad con los artículos 120 y 190 de la Ley de Régimen Local y el 13 del Reglamento de Contratación se anuncia la enajenación en pública subasta de un lote de 86 chopos y 751 alisos a matarrasa y existentes en los terrenos propiedad de esta Junta Vecinal.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse esta subasta puede examinarse en el domicilio del Sr. Presidente durante los días laborables y horas del medio día.

El precio base de licitación queda fijado en setecientos mil pesetas al alza.

El plazo de presentación de plicas

es el de veinte días hábiles a contar desde el siguiente que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la adjudicación se hará el primer domingo después de haber pasado los veinte días en el domicilio del Sr. Presidente y a las doce horas.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a la proposición el documento que acredite haber constituido la fianza provisional consistente en 20.000 pesetas.

El adjudicatario queda obligado a abonar el importe de los anuncios de esta subasta y demás gastos que origine su expediente. También queda obligado a apearse y retirar la madera en el plazo de cuatro meses a partir de la adjudicación definitiva de esta subasta, dejando limpios de ramaje, cortas y mondas los terrenos en que se halle la misma.

Comunicada la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá hacer efectivo su importe en el plazo de diez días sin cuyo requisito no podrá apearse la madera.

No se exige modelo oficial de proposiciones dejándolo a la elección de cada uno pero sí carnet de maderista o representante del mismo.

Velilla de la Valduerna a 25 de agosto de 1981.—El Presidente, Eduardo Valderrey.

4507 Núm. 2961.—1.100 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia
número dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el n.º 657/80, se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía a instancia de Tapicerías Soto, S. L., representada por el Procurador Sr. Gordo, contra D. Ginés Noguera, S. A.—Noguera Hermanos—, domiciliada en Ortuella, Vizcaya, c/ Barrio de Bañales, 10, hoy en situación de rebeldía procesal y en reclamación de 153.958 pesetas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Vistos, por el Ilmo. Sr. D. Jesús-Damián López Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, núm. 657/80, a instancia de Tapicerías Soto, S. L., entidad domiciliada en León, y representada por el Procurador D. Froilán Gordo Santasmartas, contra D. Ginés Noguera, S. A.—Noguera Hermanos—, domiciliada

en Ortuella, Vizcaya, en situación de rebeldía procesal, y en reclamación de 153.958 pesetas.

Fallo: Que debo admitir y admito las pretensiones deducidas en el suplido de la demanda por el Procurador Sr. Gordo Santasmartas, en nombre y representación invocada del actor Tapicerías Soto, S. L., contra el demandado Ginés Noguera, S. A., que gira bajo el nombre de Noguera Hermanos, condenándole al pago de la cantidad de ciento cincuenta y tres mil novecientas cincuenta y ocho pesetas (153.958), que le adeuda, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta el de esta sentencia y desde ésta al establecido en el artículo 921 bis de la Ley de E. Civil, y todo ello con expresa imposición de las costas de este juicio al demandado. Por la rebeldía del demandado, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de E. Civil.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Jesús-Damián López Jiménez.—Rubricado».

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda fielmente con su original a que me remito y para que así conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al demandado rebelde expido el presente en León, a 30 de julio de 1981.—El Secretario.—Juan Aladino Fernández.

4533 Núm. 2985.—1.400 ptas.

Anuncio particular

Colegio Oficial de Profesores de Educación Física

Delegación Provincial de León

El Real Decreto 2.957/1978 de 3 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Profesores de Educación Física, fue aprobado en el Consejo de Ministros celebrado el día 3 de diciembre de 1978, apareciendo en el Boletín Oficial del Estado núm. 301 de 18 de diciembre de 1978.

De acuerdo con el texto aprobado, se impone la necesidad de ir adaptando los preceptos que en él se contienen, al desarrollo de la actividad físico-deportiva, tanto en lo que se refiere al personal capacitado para ello en razón de su titulación, como a la responsabilidad de la dirección técnica de clases, gimnasios, instalaciones deportivas (complejos polideportivos), etc.

A tal efecto hacemos público, para su exacto cumplimiento que, de acuerdo con el artículo 14.º de los citados Estatutos, se acredita al que "está en posesión del título de Profesor de Educación Física, expedido o reconocido por el Estado Español de acuerdo con lo dispuesto en los artículos decimosexto, decimoséptimo y disposición transitoria segunda de

la Ley 77/1961 y los revalidados según Decreto 2.167/60 de 10 de diciembre y Orden de 28 de noviembre de 1961, así como lo que en su día establezcan las disposiciones pertinentes".

Por lo tanto, queda prohibido el uso del título de Profesor de Educación Física, a toda persona que no pueda acreditar tal condición a tenor de lo que se recoge en el expuesto art. 14.º de los citados Estatutos, quien hiciere uso indebido de esta titulación, incurrirá en las responsabilidades que contempla la legislación vigente.

Por otra parte, y en cumplimiento del artículo 15.º de dichos Estatutos, que dice: "Para ejercer la profesión de Profesor de Educación Física, ya sea particularmente o al servicio de cualquier Empresa o Entidad no estatal, será condición obligatoria, además de cumplir los requisitos que las leyes y disposiciones vigentes prescriban, pertenecer al Colegio Oficial de Profesores de Educación Física..."., se significa que es función específica del Profesor de Educación Física, que además pertenezca al Colegio Oficial de Profesores de Educación Física, extremos ambos que los interesados deberán certificar documentalmente:

- La impartición de clases de Educación Física en Centros Docentes no estatales.
- Dirección técnica de gimnasios dedicados a la práctica deportiva, ya sean privados o de corporaciones o Entidades.
- Dirección técnica de Polideportivos, sean privados, de Corporaciones o de Entidades.
- Dirección técnica de Complejos Deportivos, sean privados, de Corporaciones o de Entidades.

En consecuencia, se insta a los titulares o responsables de los Centros, Gimnasios, Polideportivos, Instalaciones, etc., de carácter deportivos, inicien las gestiones pertinentes para ir acondicionando el desempeño de las funciones que se señalan, a quienes por Ley, según lo expuesto, les corresponde.

Cualquier duda sobre todo lo expuesto, puede aclararse a través de la Delegación Provincial del Colegio Oficial de Profesores de Educación Física, con sede en: Paseo de la Facultad, 3.

Todo lo cual se publica para general conocimiento y su estricto cumplimiento.—Ramiro Jover Ruiz, Presidente del Colegio de Profesores de León.

4524 Núm. 2974.—1.960 ptas.

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL
I 9 8 I